

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado y de carácter eventual que celebran por una parte la [redacted], a quien en lo sucesivo se le denominara el "Servicio Público" y por la otra el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Nochistlán de Mejía Estado de Zacatecas, representado por la Síndico Municipal C. ALTAGRACIA HERNANDEZ GALVAN a quien en lo sucesivo se denominara el "Patrón", al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- El Patrón, declara:

- Ser una entidad pública de carácter Municipal y autónomo, conforme a las leyes del país.
- Tener su domicilio en Av. Hidalgo núm. 1, Nochistlán, Zacatecas.
- Estar representada en este contrato por la C. ALTAGARCIA HERNANDEZ GALVAN Síndico Municipal Constitucional de Nochistlán De Mejía, Zac; y actuar en este acto conforme a las facultades que le otorga el artículo 74 Fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDA.-Por su parte el "Servidor Público" declara:

- Llamarse como ha quedado escrito.

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

[redacted] istlán, Zac

[redacted] 27

Estar enterado de que la dirección de Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal de este lugar necesita de sus servicios por el tiempo determinado y con carácter de eventual por TÉRMINO DE SEIS MESES a partir del día: 16 de Marzo del 2017 (Dos mil diecisiete) al 16 de Septiembre del 2017 (Dos mil diecisiete).

PRIMERA.- El Patrón contrata al Servidor Público trabajador(a) por tiempo determinado y eventualmente por el periodo entre el día: 16 de Marzo del 2017 (Dos mil diecisiete) al 16 de Septiembre del 2017 (Dos mil diecisiete), para prestar sus servicios y labores en el puesto de **Auxiliar de Bodega** en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal. Las mencionadas labores son estrictamente de carácter eventual toda vez que las partes consideran que en el término de duración de este Contrato pueden llevarse en forma total.

SEGUNDA.- El Patrón contrata al Servidor Público (trabajador (a)) por el lapso de tiempo señalado en la cláusula anterior con el propósito de observar sus actitudes, aptitudes, calidad y desenvolvimiento de su función en beneficio de la sociedad en general, al término del cual, conforme a los resultados de sus labores y de sus subsistir la necesidad de ese empleo, emitir un nuevo contrato, con las características y clausulado particular que llegara a surgir entre las partes, sujetándolo a un nuevo convenio entre ambos. De no darse esta posibilidad, el Servidor Público, que hoy se contrata, causara baja inmediata de la corporación, elaborándose el finiquito laboral correspondiente.

TERCERA.- El Servidor Público (trabajador(a)) que por este convenio se contrata eventualmente, ingresa a prestar sus servicios con el carácter y queda adscrita al **DIF Municipal**. El Servidor Público contratado tiene el carácter de trabajador temporal en los términos a que se refiere el artículo 4 fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, percibiendo un salario de \$ 2,000.00 (dos mil pesos moneda nacional).

CUARTA.- El Servidor Público (trabajador) queda sujeto, por lo que respecta a la prestación de su servicio, bajo el mando y dirección del titular de Oficialía Mayor y/o sobre quien este de legue esas funciones, conforme al reglamento interior del trabajo vigente en esta Dirección.

QUINTA.- El horario y roles a que estará sujeto el Servidor Público (trabajador) que hoy se contrata, es facultad expresa para fijarlos o modificarlos, del Director de Oficialía Mayor.

SEXTA.- El Servidor Público (trabajador(a)) que se contrata, por ese solo hecho, al aceptar el presente, queda sujeto además a las disposiciones que marca la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y la propia Constitución General de la República en cuanto al ejercicio de su actividad laboral.

SEPTIMA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a lo que dispone el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, a lo anteriormente señalado, la duración del mismo será la que se estipulo en la cláusula primera y de ser el caso, podrá emitirse un nuevo convenio o renovarse el presente de acuerdo a lo que se estipulo en la cláusula segunda de este convenio.

OCTAVA.- Por otra parte, al concluir el término por el que se emite el presente y al no haber renovación o convenio nuevo entre las partes contratantes, ambos dan por terminado el presente con fundamento en lo que mencionan los artículos 35,36,37 fracción I, y 38,53 fracciones I y III, de más relativos aplicables de la citada Ley, así como por lo que dispone el artículo 27 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA NATURALEZA PARA EL PATRON.

NOVENA.- El servidor público (trabajador) prestara sus servicios en el domicilio del patrón o en el lugar que este le indique dentro de la jurisdicción municipal y/o en su caso, previo oficio de comisión incluso fuera del territorio municipal, con escrito apego que ello sea a la normatividad y leyes vigentes y sin atropello o invasión de personas o lugares.

DECIMA.- La jornada laboral del Servidor Público (trabajador) lo es de 9:00 a.m a 3:00 p.m hrs. Todos los días.

DECIMA PRIMERA.- El Servidor Público (trabajador) disfrutara de un sueldo quincenal incluyendo días 7 y los días festivos, será pagado en el domicilio de la Tesorería Municipal y su pago será en efectivo en moneda nacional, cada quince días.

Del salario anterior, el patrón a través de la oficina correspondiente, hará por cuenta del Servidor público (trabajadora) cuando sea el caso, las deducciones legales correspondientes, por lo que se refiere a Impuestos Sobre la Renta, Seguro Social, u otras, que por disposición legal o judicial se ordenaren.

DECIMA SEGUNDA.- El Servidor Público (trabajador) se obliga a realizar todos los exámenes y reconocimientos que la parte patronal indique.

DECIMA TERCERA.- Igualmente el Servidor Público (trabajador) se obliga a observar o respetar las disposiciones que contempla el Reglamento Interior de Trabajo.

